



Documentos **TRIBUTAR-ios**

Febrero 22 de 2010

Número 347

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

DOCUMENTO EQUIVALENTE: ¡NO SE DEJE SORPRENDER!

Sin dudar, todos conocen la existencia del documento equivalente a la factura que debe emitirse por parte de los compradores de bienes y servicios a sujetos responsables del IVA pertenecientes al régimen simplificado. Sin embargo, sorprende ver que en la práctica muchos desaciertan con su elaboración, contenido y/o archivo.

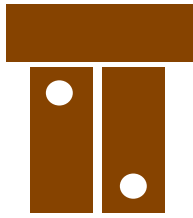
Valga, pues, el momento para recordar esta obligación formal. Veamos:

El artículo 771-2 del ET exige, para la aceptación de costos y deducciones, tener la factura o documento equivalente que respalde la operación respectiva. Son varios los documentos equivalentes previstos en la ley y el reglamento, tales como el tiquete de máquina registradora, los contratos de medicina prepagada, los egresos que indiquen pagos a miembros de juntas directivas, el CP (certificado al proveedor), entre otros.

En el año 1986 en virtud del decreto 380, se exigió la expedición de una “nota de contabilidad” que demostraba la retención del IVA y servía de soporte al registro de la operación. En el año 2003 se sustituye la nota de contabilidad por un documento equivalente en virtud del mandato contenido en el artículo 3º del decreto 522, por medio del cual se dispone que el comprador que sea responsable del IVA bajo el régimen común, que adquiera bienes o servicios de personas naturales no comerciantes o inscritas en el régimen simplificado, debe expedir al proveedor un documento equivalente a la factura con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Apellidos, nombre o razón social y NIT del comprador;
- b. Apellidos, nombre y NIT de la persona natural beneficiaria del pago o abono;
- c. Número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva;
- d. Fecha de la operación;
- e. Concepto;
- f. Valor de la operación;
- g. Discriminación del impuesto asumido por el adquirente en la operación.

En esta forma, para soportar los costos o gastos derivados de compras de bienes o servicios provenientes de sujetos responsables bajo el régimen simplificado, el comprador que sea responsable del IVA bajo el régimen común, debe emitir a su proveedor el documento equivalente con el lleno de los requisitos señalados.



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Hemos subrayado el requisito del número consecutivo del documento porque en caso de revisión, el contribuyente debe estar en posibilidad de mostrar y entregar copia de ese consecutivo de documentos equivalentes, como un “sistema” de numeración consecutiva. No vale, por tanto, un consecutivo que no corresponda exclusivamente a documentos equivalentes por operaciones con sujetos no comerciantes y/o pertenecientes al régimen simplificado.

Ahora bien, en relación con la conservación del documento, entendemos que puede hacerse en físico o en medio magnético. Esto último en virtud de la autorización que desde 1999 concede la ley 527 (Artículo 12).

En consecuencia, no se deje sorprender por no atender y/o no tener en forma el documento equivalente por las operaciones analizadas. La inexistencia del documento, o el incumplimiento de los requisitos exigidos, permite a la administración tributaria desconocer los costos o gastos no amparados en dichos documentos.

Sin embargo, tenga en cuenta que el documento comentado solamente se exige si usted es responsable del IVA bajo el régimen común y realiza compras a sujetos no comerciantes o responsables del régimen simplificado. Si usted como comprador no es responsable, o si la compra corresponde a bienes o servicios no gravados con el IVA, el documento de soporte será el señalado por el artículo 3º del decreto 3050 de 1997, esto es la cuenta de cobro que emita el vendedor, o cualquier documento que elabore internamente el comprador, en el que se indique el nombre de las partes y su identificación, la fecha, el concepto y el valor.

Importante resaltar que con ocasión de la expedición del decreto 129 de 2010, en todo caso, independientemente de cuál sea el soporte tributario del costo o gasto, y tratándose de servicios, usted debe exigir a los proveedores vistos en el presente análisis, la emisión de una **cuenta de cobro** en la que expresamente manifiesten bajo la gravedad de juramento, estar afiliados al sistema de seguridad social. Dicho en otras palabras, la cuenta de cobro es hoy un documento indispensable para demostrar que el comprador ha cumplido la obligación de verificar que su proveedor está inscrito en pensión y salud, en los términos y bajo las condiciones que establecen las normas actualmente vigentes. Con todo, la cuenta de cobro no es soporte para demostrar el gasto; para fines de impuestos, debe elaborarse el documento equivalente o el soporte exigido por las normas señaladas anteriormente.

TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.